COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA

COOMEVA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 566 (CA-AC-2018.566)
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍAS, CONTENIDO EN EL ACUERDO NO. 539 (CA-AC-2017.539) DEL 23 DE AGOSTO DE 2017

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia COOMEVA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.
2. Que la XXXVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados del 23 de febrero de 2002 ratificó la creación y funcionamiento del Fondo para la Recreación y la Cultura y el aporte en forma indefinida al mismo de una contribución mensual a cargo de los asociados de la Cooperativa equivalente a 1.27% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
3. Que en la misma XXXVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados, se aprobó que de los dineros recaudados mensualmente para el Fondo para la Recreación y la Cultura, se destinará un 20% a las actividades de Desarrollo Empresarial.
4. Que el 18 de junio del 2002 atendiendo el mandato de la XXXVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados, se suscribió convenio para administrar los recursos destinados a las actividades de Desarrollo Empresarial, con la **FUNDACIÓN COOMEVA.**
5. Que la XLIII Asamblea General Ordinaria de Delegados del 31 de marzo de 2007, ratificó que la administración del 20% de los recursos que ingresan al Fondo para el Desarrollo Empresarial, la Recreación y la Cultura destinados a las actividades de Desarrollo Empresarial, se hará a través de la **FUNDACIÓN COOMEVA**, bajo las siguientes destinaciones: Fondo de Motivación el 28%, Fondo de Capital de Riesgo el 48%, Fondo de Garantías, el 4%, Operación y Administración de la Fundación Coomeva el 20%.
6. Que el Consejo de Administración mediante Resolución No. 308 (RE-AD-ET-2009.308) del 6 noviembre de 2009 aprobó, en ejercicio de la delegación de la XLIII Asamblea

General de Delegados de Coomeva del 31 de marzo de 2007, la modificación de la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial administrados por la **FUNDACIÓN COOMEVA** y destinados a actividades de Desarrollo Empresarial, de la siguiente forma:

a. Fondo de Motivación. El Cuarenta y Ocho por ciento (48%) de los recursos
b. Fondo de Capital de Riesgo. El Veintitrés por ciento (23%) de los recursos.
c. Fondo de Garantías. El Cuatro por ciento (4%) de los recursos.
d. Operación y Administración a cargo de la **FUNDACIÓN COOMEVA**: El Veinticinco por ciento (25%) de los recursos.

7. Que la **FUNDACIÓN COOMEVA** en el año 2011 dio inicio al Programa de Microcréditos orientado a apoyar mediante financiación el crecimiento de las empresas y unidades productivas de cada asociado y su familia (Línea de Microcrédito para Fortalecimiento) y la creación de empresas y unidades productivas empresariales para la generación de empleo en Colombia (Línea de Microcrédito para Emprendimiento).
8. Que la XLVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados del 31 de marzo de 2012, autorizó la ampliación de la cobertura del Fondo de Garantías de Coomeva al otorgamiento de avales de los créditos otorgados por Bancoomeva y Coomeva a los Asociados en situación de vulnerabilidad crediticia (Adultos Mayores, jóvenes en sus dos últimos años de carrera o recién egresados, padres de familia con hijos en universidad, entre otros).
9. Que el Consejo de Administración, mediante el Acuerdo No. 425 (AC-SL-ET-2014.425) del 24 de enero de 2014, reglamentó el Fondo para el Apoyo al Microcrédito FOMIC – antes Fondo de Garantías – con el objeto de cubrir a la Fundación Coomeva frente al riesgo de incumplimiento de los créditos otorgados a los Asociados de Coomeva en el marco del Programa de Microcrédito para emprendimiento y fortalecimiento empresarial, con el propósito de facilitar el acceso de los Asociados a este mecanismo de financiación.
10. Que el Consejo de Administración, mediante la Resolución No. CA-RE-2917.399 del 28 de abril de 2017, aprobó la modificación de la distribución de los recursos del Fondo para el Desarrollo Empresarial, la Recreación y la Cultura determinando la destinación del 0,8% para el Fondo de Garantías, que será administrado directamente por Coomeva.
11. Que el Consejo de Administración, mediante el Acuerdo No. 523 (CA-AC-2017.523) del 28 de abril de 2017 modificó el reglamento del Fondo de Garantías, ampliando su cobertura al otorgamiento de avales para los créditos otorgados por Bancoomeva a los Asociados en situación de vulnerabilidad crediticia.
12. Que el Consejo de Administración, mediante el Acuerdo No. 539 (CA-AC-2017.539) del 23 de agosto de 2017, flexibilizó las condiciones de cobertura y operación del Fondo de Garantías y reglamentó las coberturas a favor de Fundación Coomeva y Bancoomeva.
13. Que se hace necesario ampliar la cobertura del Fondo de Garantías para cubrir la línea de Crédito Patrimonial de la Cooperativa, aprobada por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo No. 551 (CA-AC-2018.551) del 4 de mayo de 2018, para atender necesidades de los Asociados que por su situación de vulnerabilidad financiera requieren recursos complementarios para acceder a una solución de vivienda.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, NATURALEZA, DEFINICIONES, RECURSOS

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y OBJETO: El FONDO DE GARANTÍAS, en adelante **EL FONDO**, tendrá por objeto el otorgamiento de coberturas para cubrir a **COOMEVA, BANCOOMEVA** y la **FUNDACIÓN COOMEVA** frente al riesgo de incumplimiento de los créditos otorgados a los Asociados de Coomeva, con el propósito de facilitarle el acceso de éstos a las diferentes líneas de créditos con que cuentan estas empresas.

PARÁGRAFO: En ningún caso **EL FONDO** será considerado como un seguro de deuda de cartera.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA: EL FONDO: es de naturaleza pasiva y agotable, es decir tendrá como límite sus propios recursos, sin perjuicio que la Cooperativa disponga de recursos económicos adicionales para su fortalecimiento.

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Prepago: Pago de la obligación que se realiza antes del vencimiento del plazo.

Ampliación de plazo: Operación que implica la ampliación del plazo manteniendo la obligación original, siempre y cuando la obligación no presente más de 30 días de mora.

Refinanciación: Operación que implica el cambio de la obligación original, bien sea en los plazos o las tasas de interés, siempre y cuando la obligación no presente más de 30 días de mora.

Reestructuración: Cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Cosecha: Es un conjunto de nuevos créditos o desembolsos, colocados u originados en un período de tiempo determinado.

Suficiencia. Relación entre el valor de las obligaciones asumidas y los recursos con los que se cuenta para respaldar dichas obligaciones.

ARTÍCULO 4: RECURSOS DEL FONDO: Los recursos de **EL FONDO** se conforman por:

a. Los recursos disponibles del FONDO.
b. La destinación del 0,8% de los recursos del Fondo de Recreación, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. CA-RE-2017.399 del 28 de abril de 2017.

c. Las contribuciones que realicen los Asociados beneficiarios de los microcréditos otorgados por **FUNDACIÓN COOMEVA**.
d. Las contribuciones que realicen los Asociados beneficiarios de los créditos otorgados por **BANCOOMEVA**.
e. Las contribuciones que realicen los Asociados beneficiarios del Crédito Patrimonial otorgado por **COOMEVA**.
f. Los aportes extraordinarios, o recursos especiales que autorice la Asamblea de Delegados de COOMEVA.
g. Los aportes realizados por las empresas beneficiarias de las coberturas COOMEVA, BANCOOMEVA y FUNDACIÓN COOMEVA, mediante el mecanismo legal que estime conveniente bajo los principios de eficiencia tributaria y rentabilidad financiera.
h. Los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos de **EL FONDO**.
i. Los ingresos generados por recuperación de la cartera objeto de reclamación de cobertura.
j. Las donaciones o auxilios otorgados a **EL FONDO**.
k. Cualquier otro recurso obtenido para **EL FONDO**.

CAPÍTULO II
ESQUEMA DE CONTRIBUCIONES REALIZADAS POR LOS ASOCIADOS BENEFICIARIOS DE LOS MICROCRÉDITOS OTORGADOS POR FUNDACIÓN COOMEVA Y SU DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 5: CONTRIBUCIÓN: Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 4º del presente reglamento, los Asociados que sean beneficiarios del Programa de Microcrédito de la **FUNDACIÓN COOMEVA,** deberán realizar una contribución a **EL FONDO** de manera única y anticipada, de hasta el 4% del monto del microcrédito desembolsado.

PARÁGRAFO: El porcentaje de contribución será establecido por el Comité de **EL FONDO** de acuerdo con la operación y comportamiento de la siniestralidad de los microcréditos otorgados por **FUNDACIÓN COOMEVA.**

ARTÍCULO 6: PAGO CONTRIBUCIÓN: La contribución a **EL FONDO** se debe descontar del valor del crédito desembolsado por la **FUNDACIÓN COOMEVA** para lo cual el asociado deberá suscribir un contrato de mandato que autorice a la **FUNDACIÓN** realizar a su nombre la mencionada contribución.

PARÁGRAFO 1: Para el pago de las contribuciones se debe tener en cuenta las siguientes situaciones especiales que se pueden presentar al momento del otorgamiento de los créditos:

a. **PREPAGO DE LA DEUDA SIN NUEVO CRÉDITO:** Las contribuciones que los asociados realicen a **EL FONDO** de acuerdo al literal c) del artículo 4º, únicamente podrán ser objeto de devolución por prepago de la deuda, caso en el cual el porcentaje de devolución se liquidará de manera proporcional a la vigencia del crédito.

b. **PREPAGO DE LA DEUDA SI SE ADQUIERE UN NUEVO CRÉDITO:** Si se paga anticipadamente la obligación y el asociado adquiere un nuevo crédito de manera simultánea, se le descontará el valor de la contribución pendiente por amortizar del crédito prepagado de las contribuciones realizadas a **EL FONDO**.
c. **REFINANCIACIÓN**: A la contribución a **EL FONDO** liquidada, se le descontará el valor de la contribución pendiente por amortizar del crédito refinanciado.
d. **REESTRUCTURACIÓN:** En estos casos la contribución a **EL FONDO** se liquidará con base en el monto del nuevo crédito.

PARÁGRAFO 2: Todos los asociados beneficiarios del Programa de Microcrédito deberán realizar la contribución a **EL FONDO**, salvo los casos de asociados que cuente con garantías personales o reales previamente aprobadas por la **FUNDACIÓN COOMEVA.**

PARÁGRAFO 3: La contribución a **EL FONDO** no exime al Asociado del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Política de Crédito de **FUNDACIÓN COOMEVA** para el otorgamiento de préstamos y de la cancelación de la obligación. La contribución no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en la carta de instrucciones firmada por el asociado junto con el pagaré al momento de adquirir el préstamo.

ARTÍCULO 7: DISTRIBUCIÓN: Las contribuciones directas que realizan los Asociados a **EL FONDO,** conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 4º del presente reglamento, se distribuirán de la siguiente manera:

a. Administración de **EL FONDO.**
b. Operación de **EL FONDO.**

PARÁGRAFO: El porcentaje de distribución será establecido por el Comité de **EL FONDO,** sin que en ningún caso el porcentaje destinado a la Administración de **EL FONDO** supere el 20% de cada contribución.

CAPÍTULO III
ESQUEMA DE CONTRIBUCIONES REALIZADAS POR LOS ASOCIADOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR BANCOOMEVA Y SU DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 8: CONTRIBUCIÓN: Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 4º del presente reglamento, los Asociados que sean beneficiarios de los créditos de Bancoomeva, deberán realizar una contribución a **EL FONDO** por el crédito desembolsado.

PARÁGRAFO: Las contribuciones serán establecidas por el Comité del **FONDO** para cada línea de crédito de acuerdo con su operación y siniestralidad.

ARTÍCULO 9: PAGO CONTRIBUCIÓN: El mecanismo para el pago de la contribución será establecido por el Comité de **EL FONDO**.

PARÁGRAFO 1: Para el pago de las contribuciones se debe tener en cuenta las siguientes situaciones especiales que se pueden presentar al momento del otorgamiento de los créditos:

a. **PREPAGO DE LA DEUDA SIN NUEVO CRÉDITO:** Las contribuciones que los asociados realicen a **EL FONDO** de acuerdo al literal d) del artículo 4º, únicamente podrán ser objeto de devolución por prepago de la deuda, caso en el cual el porcentaje de devolución se liquidará de manera proporcional a la vigencia del crédito.
b. **PREPAGO DE LA DEUDA SI SE ADQUIERE UN NUEVO CRÉDITO:** Si se paga anticipadamente la obligación y el asociado adquiere un nuevo crédito de manera simultánea, se le descontará el valor de la contribución pendiente por amortizar del crédito prepagado de las contribuciones realizadas a **EL FONDO**.
c. **AMPLIACIÓN DE PLAZO:** En estos casos, los Asociados deberán realizar una contribución a **EL FONDO** adicional a la liquidada originalmente proporcional al tiempo ampliado, descontando el valor de la contribución pendiente por amortizar del crédito en sus condiciones originales.
d. **REFINANCIACIÓN**: En estos casos, los Asociados deberán realizar una contribución a **EL FONDO** adicional a la liquidada originalmente proporcional al tiempo ampliado, descontando el valor de la contribución pendiente por amortizar del crédito en sus condiciones originales.
e. **REESTRUCTURACIÓN:** En estos casos la contribución a **EL FONDO** se liquidará con base en el monto del nuevo crédito, descontando el valor de la contribución pendiente por amortizar del crédito en sus condiciones originales.

PARÁGRAFO 2: Todos los asociados beneficiarios deberán realizar la contribución a **EL FONDO**, salvo los casos de asociados que cuente con garantías personales o reales previamente aprobadas por **BANCOOMEVA.**

PARÁGRAFO 3: La contribución a **EL FONDO** no exime al Asociado del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito de **BANCOOMEVA** para el otorgamiento de los créditos y la cancelación de la obligación.

ARTÍCULO 10: DISTRIBUCIÓN: Las contribuciones directas que realizan los Asociados a **EL FONDO,** conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 4º del presente reglamento, se distribuirán de la siguiente manera:

a. Administración de **EL FONDO**
b. Operación del **EL FONDO**

PARÁGRAFO: El porcentaje de distribución será establecido por el Comité de **EL FONDO**, sin que en ningún caso el porcentaje destinado a la Administración de **EL FONDO** supere el 20% del total de cada contribución.

CAPÍTULO IV
ESQUEMA DE CONTRIBUCIONES REALIZADAS POR LOS ASOCIADOS BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO PATRIMONIAL OTORGADO POR COOMEVA Y SU DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN: Conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 4º del presente reglamento, los Asociados que sean beneficiarios del Programa de Vivienda de Coomeva y se les otorgue el Crédito Patrimonial, deberán realizar una contribución a **EL FONDO** de manera única y anticipada, de hasta el 1,8% del monto del crédito desembolsado.

PARÁGRAFO 1: El porcentaje de contribución será establecido por el Comité de **EL FONDO** de acuerdo a la operación y comportamiento de la siniestralidad del crédito patrimonial otorgado por Coomeva.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el Asociado tome el crédito patrimonial, la contribución al Fondo Social de Vivienda será garantía para su pago, caso en el cual, la contribución al Fondo de Garantías se liquidará con base en el valor del crédito patrimonial desembolsado menos la contribución al Fondo Social de Vivienda.

ARTÍCULO 12: PAGO CONTRIBUCIÓN: La contribución a **EL FONDO** se debe descontar del valor del crédito desembolsado por **COOMEVA** para lo cual el asociado deberá suscribir un contrato de mandato que autorice a **COOMEVA** para realizar a su nombre la mencionada contribución.

PARÁGRAFO 1: Para el pago de las contribuciones se debe tener en cuenta las siguientes situaciones especiales que se pueden presentar al momento del otorgamiento de los créditos:

a. **PREPAGO DE LA DEUDA:** Las contribuciones que los asociados realicen a **EL FONDO** de acuerdo al literal e) del artículo 4º, únicamente podrán ser objeto de devolución por prepago de la deuda, caso en el cual el porcentaje de devolución se liquidará de manera proporcional a la vigencia del crédito.
b. **AMPLIACIÓN DEL PLAZO:** En estos casos, los Asociados deberán realizar una contribución a **EL FONDO** adicional a la liquidada originalmente proporcional al tiempo ampliado, descontando el valor de la contribución pendiente por amortizar del crédito en sus condiciones originales.
c. **REFINANCIACIÓN**: En estos casos, los Asociados deberán realizar una contribución a **EL FONDO** adicional a la liquidada originalmente proporcional al tiempo ampliado, descontando el valor de la contribución pendiente por amortizar del crédito en sus condiciones originales.
d. **REESTRUCTURACIÓN:** En estos casos la contribución a **EL FONDO** se liquidará con base en el monto del nuevo crédito, descontando el valor de la contribución pendiente por amortizar del crédito en sus condiciones originales.

PARÁGRAFO 2: La contribución a **EL FONDO** no exime al Asociado del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito de **COOMEVA** para el otorgamiento de los créditos y la cancelación de la obligación. La contribución no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en la carta de instrucciones firmada por el asociado junto con el pagaré al momento de adquirir el préstamo.

ARTÍCULO 13: DISTRIBUCIÓN: Las contribuciones directas que realizan los Asociados a **EL FONDO,** conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 4º del presente reglamento, se distribuirán de la siguiente manera:

a. Administración de **EL FONDO**
b. Operación del **EL FONDO**

PARÁGRAFO: El porcentaje de distribución será establecido por el Comité de **EL FONDO**, sin que en ningún caso el porcentaje destinado a la Administración de **EL FONDO** supere el 20% del total de las contribuciones.

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 14: ADMINISTRACIÓN: EL FONDO: será administrado directamente por **COOMEVA**, velando por su funcionamiento y suficiencia. La Administración de Coomeva queda facultada para adelantar la contratación de personal y realizar las inversiones necesarias para la operación de **EL FONDO**.

ARTÍCULO 15: ALCANCE DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de **EL FONDO** comprende entre otras las siguientes actividades:

a. Control de coberturas.
b. Otorgamiento de coberturas por deterioro de cartera.
c. Control de la recuperación de la cartera siniestrada.
d. Administración del riesgo y control de la suficiencia.
e. Gestión administrativa y contable de manera independiente.
f. Gestión de reclamaciones.
g. Gestión portafolios de inversión.

PARÁGRAFO: El proceso de recuperación de cartera de los créditos pagados por **EL FONDO** estará a cargo de las empresas beneficiarias **COOMEVA, BANCOOMEVA** y **FUNDACIÓN COOMEVA** o de un tercero, según lo defina el Comité de **EL FONDO**.

ARTÍCULO 16: REMUNERACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN: De la contribución directa que realizan los Asociados beneficiarios a **EL FONDO**, COOMEVA destinará un porcentaje para el cubrimiento de los gastos que demande su administración, de acuerdo con lo establecido por el Comité de **EL FONDO**.

PARÁGRAFO: Si la gestión de recuperación de cartera está a cargo de las empresas beneficiarias **COOMEVA, BANCOOMEVA** y **FUNDACIÓN COOMEVA, EL FONDO** reconocerá un porcentaje del valor recuperado de acuerdo con lo establecido por el Comité de **EL FONDO**, el saldo restante se trasladará a las cuentas de **EL FONDO** para su crecimiento y estabilidad.

ARTÍCULO 17: COMITÉ DEL FONDO: Para la definición de condiciones de contribuciones, coberturas, reclamaciones y supervisión de **EL FONDO,** se constituye un Comité conformado por el Gerente Corporativo de la Comunidad de Asociados, el Gerente Corporativo Financiero, el Gerente Corporativo de Riesgo y un representante de **BANCOOMEVA y FUNDACIÓN COOMEVA**. Dicho Comité será el Órgano que debe velar por la correcta utilización de los recursos y la suficiencia de **EL FONDO**.

CAPÍTULO VI
OPERACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 18: CONDICIONES DE COBERTURA: Corresponde a los montos que podrán ser desembolsados por **EL FONDO** a favor de **COOMEVA, BANCOOMEVA** y **FUNDACIÓN COOMEVA** para cubrir los créditos siniestrados otorgados a los asociados de COOMEVA. La cobertura de **EL FONDO**, para los créditos otorgados por COOMEVA, BANCOOMEVA y FUNDACIÓN COOMEVA, será revisada por lo menos una vez al año por el Comité de **EL FONDO**, de acuerdo a los excedentes generados respecto a la suficiencia y la estabilidad de **EL FONDO**.

ARTÍCULO 19: RECLAMACIONES DE COBERTURA:

a. La **FUNDACIÓN COOMEVA** podrá optar por reclamar cuotas en mora o hacer cobros por el saldo total de la obligación vencida dentro de la cobertura asignada para cada cosecha y por cada mes a que tenga lugar. Las reclamaciones de cobertura deberán cumplir con las siguientes condiciones:

   - En caso de reclamaciones para el cubrimiento mensual de cuotas en mora, los créditos deben presentar una mora superior a 30 días y se debe realizar el reporte a las centrales de riesgo al corte de cada mes de los créditos cubiertos por **EL FONDO**.
   - En caso de reclamaciones para el cubrimiento del saldo total de la obligación vencida cuyo capital a reclamar sea igual o inferior a 12 SMMLV, el crédito deberá tener una mora igual o superior a noventa (90) días comunes, realizar el reporte a las centrales de riesgo y haber realizado la gestión de cobranza de acuerdo con las políticas del programa de microcrédito. El cumplimiento de estas condiciones deberá constar en certificado firmado por el representante legal de la **FUNDACIÓN COOMEVA** o quien haga sus veces.
   - En caso de reclamaciones para el cubrimiento del saldo total de la obligación vencida cuyo capital a reclamar sea superior a 12 SMMLV, el crédito deberá tener una mora igual o superior a 180 días, realizar el reporte a las centrales de riesgo y demanda con

mandamiento de pago o copia simple de la solicitud de medidas cautelares. El cumplimiento de estas condiciones deberá constar en certificado firmado por el representante legal de la **FUNDACIÓN COOMEVA** o quien haga sus veces.

- En el evento en que la reclamación se derive de un proceso de insolvencia empresarial, la misma deberá ser presentada por el Asociado dentro del mes siguiente a la fecha en que quede ejecutoriado con copia del auto de calificación y graduación de créditos.

b. Para el caso de **BANCOOMEVA**, las condiciones para la reclamación de coberturas serán determinadas por el Comité de **EL FONDO**, por línea de crédito.

c. **COOMEVA** podrá optar por reclamar cuotas en mora o hacer cobros por el saldo total de la obligación vencida dentro de la cobertura asignada para cada cosecha y por cada mes a que tenga lugar. Las reclamaciones de cobertura deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- En caso de reclamaciones para el cubrimiento mensual de cuotas en mora, los créditos deben presentar una mora superior a 30 días y se debe realizar el reporte a las centrales de riesgo al corte de cada mes de los créditos cubiertos por **EL FONDO**.
- En caso de reclamaciones para el cubrimiento del saldo total de la obligación vencida, el crédito deberá tener una mora igual o superior a trescientos cincuenta (350) días comunes, realizar el reporte a las centrales de riesgo y haber realizado la gestión de cobranza de acuerdo con las políticas de cartera. El cumplimiento de estas condiciones deberá constar en certificado firmado por el Gerente Corporativo de la Comunidad de Asociados o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 20: CAUSALES PARA NO PAGO DE LA COBERTURA: No se aceptarán reclamaciones de cobertura en los siguientes casos:

- Cuando no se valide el pago de contribución directa del Asociado a **EL FONDO** o el pago de los aportes por parte de las empresas beneficiarias COOMEVA, BANCOOMEVA y FUNDACIÓN COOMEVA.
- Por finalización del plazo de vigencia previsto para cada cobertura otorgada.
- No se formule la reclamación de pago dentro del año siguiente al inicio de la mora.
- Cuando la altura de mora de las obligaciones supere el plazo acordado dentro del esquema operacional que el Comité de **EL FONDO** haya definido para cada empresa beneficiaria.
- Para la Fundación Coomeva, en el caso de obligaciones cuyo saldo a capital a reclamar sea superior a doce (12) SMMLV y no se inicie el proceso de cobro judicial dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciada la mora de capital o de intereses.
- En los eventos en que se compruebe que el crédito reportado corresponde a una operación desembolsada y no informada.
- La no actualización del saldo de capital de la obligación garantizada en el reporte de cartera. Solamente procederá al pago de garantía cuando se realice el reporte de cartera de los períodos pendientes.
- La no inclusión de la obligación garantizada en el auto de calificación y graduación de

créditos, en los casos de insolvencia empresarial.
- La no inclusión de la obligación en la relación detallada de las acreencias, en los casos de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 21: OBLIGACIONES DE REPORTE: Las empresas beneficiarias COOMEVA, BANCOOMEVA y FUNDACIÓN COOMEVA se obligan a remitir a **EL FONDO** durante los primeros cinco días calendario de cada mes los siguientes reportes:

a. Reporte de créditos desembolsados, reestructurados y/o refinanciados.
b. Reporte de cartera.
c. Reporte de las operaciones sujetas a devolución por efecto de prepagos.
d. Reporte de recuperación de cartera cubierta por **EL FONDO**. Cualquier otro reporte que se considere necesario, de acuerdo al esquema operacional que el Comité del FONDO haya definido para cada empresa beneficiaria.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22: FORMA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO: El presente reglamento se entenderá notificado a los asociados con la publicación de este Acuerdo en la página web de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23: INFORMES: El Presidente Ejecutivo del GECC presentará de manera mensual un informe al Consejo de Administración sobre el manejo de **EL FONDO**.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 14 de diciembre de 2018, según consta en el Acta No. 1139, rige a partir de la fecha y deroga el Acuerdo No. 539 (CA-AC-2017.539) del 23 de agosto de 2017 y todas las disposiciones que le sean contrarias consignadas en otros Acuerdos y Resoluciones emanados de este Organismo o de cualquier otro.

JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO
Presidente
Consejo de Administración

JUAN GUILLERMO RESTREPO VARELA
Secretario
Consejo de Administración